

C/ : **Edwin Andrés Góngora García**
DELITO: **robo con violencia**
RUC: **RUC N° 2400117043-7** RIT: **107-2024**

Santiago, dos de julio de dos mil veinticuatro

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

Primero: *Individualización del tribunal, de los intervinientes y de la causa.* Que, ante este Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, constituido por las magistrados Carolina Paredes Arizaga en su calidad de juez presidente de sala, Carolina Gajardo Fontecilla y Carola Herrera Brümmer, se llevó a efecto el juicio oral en causa Rit N° 107-2024, seguido en contra de **Edwin Andrés Góngora García**, cédula de identidad temporal n° 26.288.211-k, nacido en Colombia en Buenaventura el 20.06.2005, 19 años, 2 año de Enseñanza Media, realizaba trabajos en empresa recicladora, con domicilio en calle Sevilla 1293, comuna de Independencia.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la Fiscal Karin Naranjo Hernández, por la parte querellante compareció la abogada Francisca Pinochet Lillo y por la defensa del imputado la Defensora Penal Público Francisca Tello Salinas, todos con domicilios y forma de notificación registrados en el tribunal.

Segundo: *Acusación fiscal.-* Que la acusación fiscal, según el auto de apertura del juicio oral de diez de mayo de este año, se fundó en los siguientes hechos: “El día 28 de enero de 2024, aproximadamente a las 17:00 horas, Edwin Andrés Góngora García se acercó rápidamente a la víctima Kender Lara Orozco quien se encontraba en Avenida Gertrudis Echeñique a la altura aproximada del 421 en la comuna de Las Condes, tomándose fotos con su celular junto a Camila Domínguez. El acusado premunido de un arma blanca tipo cuchillo cartonero la que portaba en una de sus manos, le señala a la víctima “dame”, para obtener la entrega del teléfono de la víctima, comenzando a atacarlo inmediatamente con el arma blanca, propinándole cortes en cuerpo, particularmente en su cabeza y hombros con el objeto de robarle su teléfono marca Xiaomi modelo redmi modelo 9, color azul, produciéndose un forcejeo con la víctima logrando sustraer una cadena de plata que la víctima llevaba en el cuello, huyendo con esa especie en su poder.

Producto de la agresión la víctima resultó con lesiones de carácter leves consistentes en herida cortante de 0,5 cm. en hombro derecho, herida cortante de 2 cm. de similares características en hombro izquierdo y herida cortante parietal de 4cm. sin sangrado activo, según DAU respectivo.”

A juicio de la Fiscalía, los hechos descritos son constitutivos del delito de robo con violencia, descrito y sancionado en el artículo 436 inciso 1º, en relación con lo dispuesto en los artículos 432, 433 inciso 1º, 449, 449 bis y 450 del Código Penal, el que se encontraría en grado de ejecución consumado, y en que al acusado le ha correspondido participación en calidad de autor, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, agregando que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, por lo que requirió se le imponga la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, más las penas accesorias legales correspondientes, el pago de las costas, y a la determinación de su huella genética, a fin de ser incorporada en el Registro de Condenados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 sobre Sistema Nacional de Registros de ADN.

Tercero: *Alegatos de los intervinientes.* En el alegato de apertura, el **Ministerio Público** expuso que estimaba se rendiría un juicio en que se intentaría acreditar que los hechos ocurridos ocurrieron de la forma descrita en el auto de apertura y particularmente que fueron cometidos por el acusado, lo que se acreditaría a través de las declaraciones de las víctimas, de testigos presenciales, de funcionarios municipales y de carabineros, quienes aportarían desde su punto de vista, los antecedentes que podrían llevar al Tribunal a reconstruir como ocurrieron los hechos ese día, en particular como la víctima sufrió las lesiones y la apropiación de sus especies, de los testigos que hicieron el seguimiento del acusado sin perderlo de vista, avistando a los funcionarios municipales que llegaron y que declararían al igual que los funcionarios de carabineros en las que se podría ver las especies encontradas en poder del acusado y que fueron reconocidas por la víctima, cerrándose así el círculo. En su apreciación, se podría acreditar más allá de toda duda razonable la participación del acusado en los hechos pudiendo arribarse a un veredicto condenatorio.

La parte querellante en iguales términos, señaló que se presentaría prueba que acreditaría los hechos y la participación; las acciones realizadas por el acusado, quien tuvo participación en la apropiación de bienes en contra de su representado. La prueba testimonial, material y de otros medios, darían cuenta de las acciones desplegadas por el acusado, y al terminar el juicio, podría llegarse a la convicción que permitiría la condena como autor de robo con violencia.

La **Defensa** adelantó que tendría una tesis de colaboración anunciando que su representado prestaría declaración en juicio e indicaría donde se situó, como ocurrieron los hechos y lo arrepentido que se encuentra, adelantando desde ya, que en su oportunidad haría valer la atenuante de colaboración sustancial. Así también indicó que su representado fu anteriormente sancionado por un 288 bis y se le aplicó el artículo 398

debiendo haberse aplicado el artículo 41 de la ley penal de adolescentes, por lo que alegaría la irreprochable conducta anterior junto con la atenuante de colaboración sustancial.

En **sus alegatos de clausura, el Fiscal mantuvo su solicitud**, explicando que había cumplido lo comprometido al iniciar el juicio. Con la prueba rendida ha acreditado más allá de toda duda razonable. La ocurrencia del delito de robo con violencia cometido por Edwin Góngora se acreditó mediante la declaración de la víctima que refirió como sufrió diversas agresiones por el imputado, quien forcejeó, señaló que se cae su celular y que antes de huir, el acusado le arranca la cadena de plata, lo que fue observado por la testigo Camila Domínguez quien cuenta como pide ayuda a terceros, que vio cómo se acercó el imputado, vio que tenía un cuchillo en su manos, que intentó advertir a Kender y que huye, pide ayuda y que se trasladan posteriormente al Hospital Del Salvador, lo que fue corroborado por Alfredo Barrientos, testigo que auxilia a las víctimas, que comienza la búsqueda y seguimiento del imputado por los alrededores del lugar, dando con él por sus características físicas y de vestimenta, además porque era 28 de enero, época de vacaciones, era domingo, se trataba de un sector comercial y muy poca gente transitaba. El señaló que lo divisó a dos cuadras del lugar, haciendo un seguimiento por diversas calles hasta ser alcanzado por funcionarios de seguridad municipal de la comuna, quienes realizaron la detención del imputado. Don Nicolás Meza, uno de los funcionarios que participé en la detención, ratifica lo señalado por don Alfredo lo que además es refrendado por la declaración de Katty Sandoval funcionaria de Carabineros que llega al lugar, que hace el registro de las vestimentas del imputado y encuentra al interior de un banano que aquel portaba, la especie sustraída, además se le encuentra en el bolsillo trasero de su pantalón un cuchillo especie cortapluma, que utilizó para realizar los actos de violencia en contra de la víctima, además señala que al tomar la declaración a las víctimas coincidían las vestimentas que ellas describen y las características físicas con las del imputado. Con todos los antecedentes, se logra dar por cerrado el círculo que lleva a la sindicación de Edwin Góngora como responsable de un robo con violencia ocurrido en contra de Kender Lara. Además don Roger Flores dio cuenta de las fotografías extraídas de las grabaciones de las cámaras de seguridad, en que se puede ver someramente como se trasladaba el imputado por la calle en que ocurren hechos, el altercado o agresión con la víctima y se da a la fuga. Todo lo anterior además estuvo refrendado por la declaración del mismo imputado que se sitúa en el lugar, reconoce la violencia y que su intención era sustraer el teléfono celular y finalmente sustrae la cadena, además reconoce el arma que portaba, sus vestimentas, lo que con distintos nombres finalmente constituye la tela sobre su cabeza. Toda la prueba lo sitúa en el lugar de los hechos y cometiendo el ilícito. Afirmó

que la prueba fue más que suficiente para arribar a un veredicto condenatorio por el delito de robo con violencia.

En similares términos, la **querellante en sus alegatos finales** manifestó que el con la prueba rendida se logra acreditar sin dudas todos los hechos de la acusación, la víctima y su acompañante dan cuenta de la comisión como se describe y la autoría, expresando que la declaración es conteste respecto de la comisión del ilícito, de las vestimentas y de los rasgos físicos, además se señala el pasamontañas que es encontrado después por los carabineros, al igual que la especie sustraída además dan cuenta de las lesiones ocasionadas por el acusado. Don Alfredo Barrientos, es el testigo que asiste a la víctima, ayuda a los funcionarios municipales para que el acusado pueda ser detenido, el funcionario municipal Nicolás Meza relata cómo toma conocimiento del delito y de las características del sujeto, señala cómo procede a la detención. La funcionaria policial Katty Sandoval da cuenta de cómo se lleva a cabo el procedimiento de la detención y señala que se encontraba en poder del acusado, la cadena y el pasamontañas. La querellante insistió en tener la convicción que existe prueba suficiente para acreditar más allá de toda duda razonable que el acusado fue autor del delito de robo con violencia y que no cabe duda de la participación o autoría por lo que solicitó su condena por ese delito.

La Defensa en sus alegatos de término, mantuvo su petición, solicitando se estime la colaboración sustancial del acusado ya que en su declaración se sitúa en el lugar, explicó la dinámica y reconoció el hecho acusado, resultando sustancial ya que las víctimas no fueron capaces de reconocerlo. Los hechos se desprenden y fundan de la declaración de Kendal y Camila, que dan a conocer lo que les ocurrió, cómo y dónde, pero no son capaces de reconocerlo.

Agregó que su defendido además goza de irreprochable conducta anterior, ya que si bien existe una anotación pretérita, en el acta de control de detención es adolescente de 17 años, fue condenado en un procedimiento monitorio por artículo 288bis, el Tribunal se equivocó al invocar el artículo 398 ya que debió ser el artículo 41 de la Ley Penal Adolescente, la condena se encuentra suspendida por ley de adolescentes, agregando que no se ha invocado por el persecutor, condenas en el país de origen , por lo que solicita tenga por concurrente la atenuante de irreprochable conducta anterior.

Las partes no hicieron uso a su **derecho a replicar**

Cuarto: Declaración del acusado. Habiéndose informado debida y legalmente al imputado acerca de los hechos materia de la acusación y de los derechos que le asisten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, **Edwin**

Góngora García señaló que ese día se encontraba en la comuna de Las Condes caminando, y lo que pasó si, él le dijo dame el teléfono, su intención nunca fue hacerle daño, hacerle esas heridas a la víctima, agregando que estaba muy arrepentido por lo que hizo.

A su Defensa agregó que estaba en Las Condes caminando por esa calle se encontró esa pareja, el Kender y su pareja, fue el 28 de enero aproximadamente entre las 4 y las 5 de la tarde. Cuando pasó lo sucedido, la pareja de Kender se alejó, se cambió de vereda y él se quedó con Kender solo, y no fue su intención hacerle daño. Luego corrió hacia el metro. A la salida por Avenida Providencia, luego se devolvió y ahí lo detuvo Paz Ciudadana.

Al Ministerio Público agregó que cuando le dijo dame, portaba un cuchillo tipo corta cartón rojo.

Se le exhibió del numeral **II Prueba material y otros medios de prueba n°2.-** consistente en cuchillo cartonero, N.U.E.: 5581740, especie que reconoce señalando que era una cuchilla con la que trabajaba, era un corta cartón, la usó contra Kender, es con la que le provocó la lesión. Cuando le dijo dame, quería que le entregara el celular. Cuando se va del lugar no le quitó el celular, le quitó solo la cadena que era de plata. Ese día él vestía de negro, le tapaba la cabeza un durag negro.

Se le exhibió de **II Prueba material y otros medios de prueba, n°1**, consistente en cubre cabeza de tela, N.U.E.: 5581408, señalando que es el durag que él tenía ese día.

Reiteró que salió corriendo, luego se devuelve y fue detenido por paz ciudadana, luego lo llevan con carabineros, que le revisó las vestimentas, no le encontró nada, solo le encontraron eso, el durag, un canguro banano, solo eso y la cadena de la víctima.

En sus **palabras finales**, manifestó que de los 6 testigos, hubo varios que no concordaban, decían camisa negra, camisa azul, zapatillas Jordan que él no tenía.

Quinto: Prueba rendida Con el propósito de probar los hechos de la acusación, el Ministerio Público presentó en juicio la declaración de la víctima, testigos presenciales, funcionarios municipales y de carabineros que participaron en su detención.

En relación con la ocurrencia y dinámica del ilícito, se escuchó a don **Kender Alejandro Lara Orozco**, cédula de identidad N° 26.921.890-8, venezolano, quien a la fiscalía expuso que fue víctima de un robo con violencia. Explicó que el 28 de enero como a las 4.55 o 5 por ahí se dirigía a una exposición, cuya dirección no recordó, que estaba con su compañera Camila Domínguez. Estaban registrados en el lugar de la exposición, habían llegado una hora antes, iban a la dirección donde iban a tomar una fotografía, era

un lugar bien bonito en Gertrudis Echeñique 421, es ahí que se le acerca un individuo. Él estaba distraído y su compañera lo alerta, vio que venía un sujeto al que no le dio importancia, la compañera le dice cuidado y ya tenía al agresor cerca, quien le apuñaló la cabeza y le quitó una cadena de plata que tenía, él la saco y se fue. Recordó que lo fue a perseguir, le decía ven ven y mejor dijo no. Su compañera Camila en el desespero paró autos, un auto lo persiguió y un auto los llevó y los dejó en el lugar de la exposición, lugar donde tenía el auto su compañera y de ahí se fueron al hospital Del Salvador donde le hicieron puntos. Su compañera estaba desesperada. En ese momento ella corrió a dos autos, un auto salió a perseguir, el otro auto los ayudó y los llevó al auto de su compañera.

Fueron al hospital Del Salvador, Carabineros lo contactó para tener las declaraciones y señalaron que habían agarrado al sujeto.

Reiteró que cuando el tipo le dijo dame ya lo tenía encima, estaba distraído viendo las fotos tomadas, su compañera le dijo cuidado, ella volteó y le dijo cuidado, él tenía la navaja y él se defendió como pudo, le pegó con la coca cola, en el forcejeo se le cayó el celular y se le partió. Dijo no recordar bien el cuchillo, era como un corta cartón cuyo color no recordó. En la comisaría, ellos le dieron la cadenita y él dijo que sí era suya.

Explicó que el sujeto salió corriendo y se llevó la cadena, creyendo que la agarró y se fue. Le provocó heridas en la cabeza, en el hombro derecho, en el hombro izquierdo un poco más abajo como en la espalda y en la cabeza cerca de la sien en el lado derecho.

Carabineros estuvo ahí, en el hospital Del Salvador, le tomó fotos, y le dijo que había agarrado al sujeto, luego él fue a comisaría para la declaración, ahí le mostraron la cadena y el corta cartón, los reconoció.

Quien lo asaltó vestía zapatillas Jordan, pasamontañas negro. No lo recuerda para poder identificarlo ya que él lo atacó y fue el forcejeo. Recordó que era de tez moreno, negro, con pasamontañas negro -mostrando con sus manos la cabeza-, agregando que se le veía la cara. Era de su misma contextura y altura, más o menos. No recordó de qué color andaba vestido.

Se le exhibió de la evidencia material N°4, set de 3 fotografías de las especies sustraídas, tomadas por Katty Belén Sandoval Ochoa. Explicó que corresponden: n° 1 a una cadena que era de él, la reconoció cuando se la mostró el carabinero porque era suya. N° 2 y 3, corresponden a su teléfono, la pantalla se salió de su lugar, está partido y tiene sangre en la parte de atrás. Se ve por parte de atrás y de adelante.

De la **evidencia material n° 5** consistente en 3 fotografías de las lesiones de la víctima, tomadas por Katty Belén Sandoval Ochoa, explicó que la n° 1 es de él, está

vendado en su cabeza, la n° 2 muestra la herida en parte izquierda de su hombro, n°3 muestra la herida en la parte derecha de su hombro.

Preguntado, expuso que carabineros no le dijo donde encontraron la cadena, no le dijeron donde agarraron al sujeto que le robó. Le parece que le dijeron que lo agarraron con la cadena.

A la querellante, le señaló que se refiere a la comuna de Las Condes. Como consecuencias, señala que antes estaba más tranquilo, ahora está más nervioso en la calle, está como perseguido, aunque con el tiempo eso debe pasar. Aclaró que esto fue este año el 28 de enero de 2024.

Corroborando lo anterior, **doña Camila Jovit Domínguez Verdugo**, dijo que fue testigo de un asalto. Expuso que el 28 de enero a las 4.55 estaba en la calle, sin recordar el nombre en Las Condes, tomando fotos y mientras veía las fotos que había sacado se percató que venía a lo lejos alguien, se alejó un poco para prevenir cuando, estaba la persona estaba más cerca notó que en la mano llevaba un cuchillo color entre rojo y rosado, ella le dijo a su compañero Kender Lara que tuviera cuidado, cuando vio que lo atacó ella salió corriendo, gritando ayuda. Salió corriendo a la calle, pidió ayuda a un auto, una pareja dentro de un auto le prestó ayuda, cuando volvía a buscarlo para llevarlo al auto noto que estaba lleno de sangre y se asustó. El sujeto vestía pantalones anchos, polera azul manga corta, llevaba un bolso cruzado le parece que era negro y zapatillas Jordan. La persona que lo asaltó salió corriendo. Kender tomó su celular del suelo, el que estaba lleno de sangre, se suben al auto que los lleva al lugar en que estaba estacionado su auto en el museo de Las Condes, luego maneja con él hasta el hospital Del Salvador.

Reiterando los hechos indicó que la persona los asaltó, ella salió corriendo a la calle, era domingo no había autos, pasó como un minuto hasta que pasó el auto, mientras no conseguía el auto igual lo miraba a él que venía hacia ella lleno de sangre.

Preguntada afirmó que reconocería el cuchillo que vio en la comisaría en una foto.

Se le **exhibió la evidencia material n° 2** Cuchillo cartonero, N.U.E.: 5581740. Explicó que es el cuchillo rojo que reconoce que corresponde al del asalto.

Agregó que cuando llegaron al hospital, con Kender esperan, luego entran a dar los datos, entró al baño lo limpió un poco, luego le pusieron puntos, ella permaneció afuera y habló con un carabinero, quien le señaló que lo estaban contactando de la municipalidad, tenían que ir a constatar lesiones a la comisaría y darla declaración. En la comisaría le entregaron el collar.

El asalto fue porque él le quitó el collar de plata que tenía. Cuando lo atacó fue directamente a quitarle el collar del cuello, Mientras se lo quitaba, Kender trataba de

esquivarlo, lo atacaba con el cuchillo, lo esquivaba y se le cayó el celular, cuando lo fue a buscar el teléfono estaba lleno de sangre, quebrado y sin collar.

Al detenido lo vieron en fotos, se las mostraron en la comisaría para ver si lo reconocía, eran de las vestimentas del cuello para abajo y ellos lo reconocen.

A la exhibición de otros medios de prueba n° 6 consistente en 7 fotografías de las vestimentas del acusado y especies incautadas, tomadas por Katty Belén Sandoval Ochoa. A la fotografía N° 1 solo expuso que corresponde a un detenido, sin saber si son las vestimentas que le mostraron,

Insistió que ella vio a la persona que atacó a Kender, lo vio en las fotos con las vestimentas, lo describió como de su porte, tez moreno, no era chileno era moreno, de contextura delgado.

A las preguntas de **la querellante**, dijo no recordar donde atacó, se le tiró encima a Kender y ella salió arrancando, pensó que lo iba a matar, lo apuñaló en la sien, la mitad de la cara estaba con sangre y la polera, también el pantalón. Después de constatar lesiones, una sicóloga le dio hora, ella tomó dos sesiones, agregó que esto le afectó hartó, después del trabajo afirmó que se entra, ya no sale por miedo a que la ataquen o la asalten.

En términos similares, se escuchó a don **Alfredo Ignacio Barrientos Orellana**, quien explicó que a fines de enero estaba de visita en el departamento de su hermana, que fueron al estadio francés y de regreso por Echeñique había una pareja de jóvenes, uno de ellos con herida en la cara, le corría la sangre en medio de la calle clamando ayuda. Él iba con su familia en el vehículo iban dos hermanas, su señora y su hija. Vio la situación de lejos, no quería involucrarse, pero ellas le pidieron que se acercara, los niños pedían ayuda, les explican que los había asaltado que era un delincuente de color de piel negro. Le dieron las características de vestimentas, él les dice que se quedaran tranquilos, les dijeron que iban a llamar paz ciudadana, llaman a paz ciudadana, y luego él empieza a buscarlos por las calles, y ahí apareció un tipo que se escondió y luego lo encontró, debió circular en contra del tránsito, se le perdió, después lo vuelve a encontrar, en todo ese rato no habían perdido comunicación con paz ciudadana que llega y lo detuvieron, inmovilizándolo. Él se bajó viendo a la persona con un corta cartón y un moledor de marihuana. Estuvo un rato ahí, después llamaron de Carabineros y se fue, porque era un día libre y no había más tiempo.

Consultado, sostuvo que había poca gente en las calles, era verano, vacaciones, hacía calor, no había mucha gente. Y con las características dadas por los jóvenes no había nadie más, además iba con un paño en la cabeza, con pantalones, polera oscura azul.

Confirmó haber visto a la persona que fue detenida, a la que reconoció en sala, señalando que no le quedan dudas.

Explicó que fue por las características, cuando lo detuvieron no sabe más, aparte que él corría cuando lo seguía. No es de la comuna, no conoce las calles, cuando lo vio deben haber sido tres o cuatro cuadras en que lo seguía era como un laberinto, cuando salió persiguiéndolo, estaba como a dos cuadras no más.

Por su parte don **Nicolás Alonso Meza Berrios** funcionario de la Municipalidad de Las Condes, lugar en el que se desempeñaba a comienzos de este año. Narró que el día 28 de enero de este año participó en la detención de la persona que había cometido, minutos antes, un asalto a dos personas. En fecha y hora señalada fue alertado vía radial por la central de comunicaciones municipal, eso fue en el mes de enero, cerca de las 5 de la tarde. El comunicado radial alertaba del robo a dos personas en Gertrudis Echeñique con Renato Sánchez, explicó que él se encontraba muy cerca y llegó de manera rápida. Al mismo tiempo una persona en un vehículo les va señalizando por donde iba arrancado el autor de hecho. Al llegar al lugar, la persona se encontraba en movimiento y sacó la mano y les va indicando por Napoleón, iba detrás de la persona. Ven al joven moreno que va corriendo y al verlos intenta correr aún más. Además el joven cumplía con las características ya señaladas y estaba la persona que lo iba sindicando, por ello proceden a la detención, por delito flagrante. Fue todo muy rápido, la persona iba en su vehículo y él en su moto. Le dice la persona que va corriendo hacia allá asaltó a dos personas. Después que proceden con la detención, empezaron a intentar buscar a los afectados, supieron que no estaban, que uno había sido lesionado, que había sido traslado por otras personas a un centro de salud. Ellos se mantienen con la persona detenida hasta que llegó Carabineros.

A la querellante le indicó que por lo que recuerda de la base le señalan que la persona vestía zapatillas negras, era joven, de tez morena, usaba jeans o pantalones oscuros y chaqueta también oscura. Cuando llega al lugar, delante de ellos iba la persona que lo iba sindicando y al alzar la vista, estaba la camioneta y la persona iba corriendo a unos 15 metros. Expuso que entre que tomó conocimiento del delito y se produjo la detención pasaron unos 4 minutos. Cuando llegó carabineros, lo esposaron y se lo llevaron, entre sus vestimentas encontraron una cadena, no supo si de plata o metálica, una especie de bandana que cubría la cabeza.

Por su parte Roger Gabriel Flores Herrera, Cabo Primero de Carabineros, aclaró que pertenece a la 17 Comisaría de Las Condes, específicamente a la Sección de Investigaciones Policiales de la unidad, y que comparecía ya que en el robo con violencia ocurrido el 28 de enero de este año, por instrucción de la Fiscalía, debió incautar los

videos en los que se hubieran grabado los hechos de ese día y con esos videos debió hacer un cuadro a cuadro, un fotograma.

Se le exhibió de otros medios de prueba n° 7, consistente en un set de 5 fijaciones fotográficas, correspondiente a cuadro a cuadro de las grabaciones referidas a los hechos materia de la acusación, realizado por Roger Flores Herrera. El testigo expuso que la fotografía 1 corresponde a una captura del video incautado en la base municipal de Las Condes, se muestra a don Edwin caminando por Av. Presidente Errázuriz esquina Echeñique. Es el imputado o detenido en ese minuto. La fotografía n° 2 es la misma captura de la misma cámara, muestra a don Edwin caminando por Getrudis Echeñique hacia el norte. La fotografía 3, es la captura de otra cámara incautada en la base municipal, calle Gertrudis Echeñique con Renato Sánchez, la cámara capta, en la parte superior izquierda los hechos, don Edwin se acerca a dos personas y comienzan un forcejeo. En la fotografía n° 4, que corresponde a la misma captura de la cámara, se ve que cruza una persona femenina la calle, quien huye de ahí, posteriormente don Edwin huye del lugar por Gertrudis Echeñique hacia el norte. En la fotografía n° 5 es de la misma cámara, es una captura en que se observa a don Edwin corriendo por Gertrudis Echeñique hacia el norte, toma calle Renato Sánchez.

No realizó otras diligencias.

Finalmente doña **Katty Belén Sandoval Ochoa**, Subteniente de Carabineros, junto con indicar que trabaja en la 17ª Comisaría desde septiembre de 2022, manifestó que el procedimiento ocurrió el día 28 de enero de este año, mientras se encontraba en servicio de patrulla eco acompañada por el Cabo Segundo Guillermo Schwazemberg, se recepciona un comunicado de la base municipal a cargo del Carabinero Carlos Sepúlveda quien manifiesta que en calle Napoleón con Augusto Legía Sur mantenían a un detenido por municipales por el delito de robo. Se trasladan, se entrevistan con los inspectores municipales con Nicolás Meza y Nicolás Arias manifiestan que habían recepcionado un comunicado de un robo que se estaba cometiendo en Gertrudis Echeñique con Renato Sánchez motivo por el cual ellos llegan al lugar, una persona que conducía una camioneta identificado como Alonso Barrientos quien les señala a una persona que habría sido autor de un robo el cual fue sindicado por las víctimas quienes le solicitaron ayuda por lo cual él le dio seguimiento en su camioneta llamando al 1402 y solicitando personal municipal.

Llegan al lugar en que se mantenía el detenido identificado como Erwin Góngora, a posterior tomó contacto con las víctimas ya que conforme con las declaraciones de Alonso Barrientos fueron trasladados al hospital Del Salvador. Toma contacto con el hospital del Salvador, logra tomar contacto con las víctimas por contacto telefónico con Camila Domínguez, quien le señala que su acompañante se encontraba siendo atendido

por personal médico ya que momentos anteriores estaban paseando por Gertrudis Echeñique tomándose fotografías, cuando en ese instante llega una persona joven y comienza a atacar a su acompañante, por lo cual ella ve una camioneta y les pide ayuda, esa camioneta le da seguimiento a la persona sindicada por ella y ella acompaña a su amigo al Hospital del Salvador y para ser atendido ya que tenía cortes en la cara y cuello y señala que a su compañero le habrían sustraído su cadena.

Posteriormente su acompañante el Cabo Segundo, Guillermo Schwazemberg procede a registrar al detenido quien en el bolsillo trasero mantenía un cuchillo tipo cartonero y en el banano una cadena. Una vez en la unidad policial llegan las víctimas, se les procede a acoger su denuncia correspondiente, se les muestra la cadena, las partes señalan que eran de su pertenencia.

De igual forma al detenido se le da a conocer sus derechos y se le traslada a constatar lesiones.

Se fijaron fotográficamente y se procedió a incautar las especies. Se le exhiben de **otros medios de prueba** sets fotográficos n° 4 y 6.

N°4.- consistente en 3 fotografías de especies sustraídas, tomadas por Katty Belén Sandoval Ochoa. Explica N° 1 es cadena sustraída de la víctima y se encontró en el banano. Es reconocido por la víctima le fue entregada a su propietario. La n° 2, es un teléfono celular de la víctima, estaba dañado cuando lo encontraron. Parte trasera color azul con manchas de sangre. N°3 muestra la parte frontal desprendida de su ubicación original.

N°6.- individualizado 7 fotografías de las vestimentas del acusado y especies incautadas, tomadas por Katty Belén Sandoval Ochoa. Explicó que la N° 1 corresponde a las vestimentas que usaba imputado al momento de los hechos. N° 2 parte posterior de las vestimentas del imputado. N°3 cuchillo tipo cartonero encontrado en vestimentas del detenido, bolsillo trasero, es de color rojo. N° 4 es la misma cuchilla. N° 5 corresponde a un gorro tipo pasamontañas color negro encontrado dentro de banano del detenido. Las n° 6 y 7 muestran el banano que mantenía el detenido por parte delantera y trasera.

Cuando entrevistan a las víctimas, estas indicaron entregan características de la persona, de tez morena otro señala raza negra, joven utilizaba polera manga corta color azul oscuro, jeans.

Dijo saber que la víctima sufrió lesiones leves, en el hombro derecho, hombro izquierdo y en el rostro.

Reconoció en audiencia a la persona detenida ese día.

Terminando la prueba el Ministerio Público incorporó mediante lectura resumida, la **prueba documental**, singularizado Dato de atención de urgencia de fecha 28 de enero de 2024, Hospital Salvador, a nombre de Kender Alejandro Lara Orozco.

Ministerio de Salud. SS Metropolitano oriente Hospital del Salvador Santiago, Providencia). Urgencia Sector A.

Dato de Urgencia (D.A.U.)

Datos Personales N° Código Penal U0001104454.

RUN 2692890-8. N° Registro 00150829. Edad 19ª 9m 16 d. Nombre Kender Alejandro Lara Orozco. Fecha de Nacimiento 12/04/2004. Sexo masculino.

Datos de admisión. Hora de ingreso 17.26. Fecha de ingreso 28.01.2024. Condición de urgencia: cirugía, constatar lesiones. Motivo consulta agresiones por terceros.

MC Refiere haber sido asaltado? Le realizan heridas corto punzantes en zona frontal derecha y en ambos hombros con leve sangrado actual, sin pérdida de conocimiento.

Atención Clínica “refiere agresión por terceros con objeto cortante (cuchillo) en cabeza y hombros”. “No refiere pérdida de conciencia”. Niega disnea.

Examen físico general. HDN estable, eucárdico, afebril.

Examen físico herida cortante de 0.5 cm hasta al menos subcutáneo en hombro derecho. Herida cortante de 2 cm de similares características en hombro izquierdo” “Herida cortante parietal derecho de 4 cm en V, sin sangrado activo”.. Profesional de salud Ana María Hudson correa.

Notas clínicas. Se realiza sutura de heridas bajo anestesia local y técnica estéril, con puntos discontinuos de nylon 4-0. Sin incidentes.

Hipótesis diagnóstica codificada. Agresión con objeto cortante.

Datos de egreso. Pronóstico médico legal leve. Fecha hora de alta clínica 28/01/2024 19.35.

Indicaciones término de atención. Paracetamol 1 g cada 8 hrs por 5 días. Ketoprofeno 50 mg cada 8 hrs por 5 días. Retiro de suturas en 7 días en consultorio.

Ana María Hudson Correa. Médico cirujano.

Sexto: *Faz objetiva del tipo penal y bien jurídico protegido. Para que se configure el delito de robo con violencia previsto en el artículo 436 inciso primero en relación con lo dispuesto en los artículos 432 y 439 del Código Penal, deben concurrir los siguientes elementos: a) apropiación de especies muebles ajenas con ánimo de lucro, b) sin la voluntad de su dueño, c) ejecutada con violencia en las personas, entendiendo con ello, toda energía o fuerza física que se aplica directamente sobre la persona de la*

víctima, ya sea para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten o cualquier otro acto que pueda forzar a la manifestación o entrega de la cosa.

Que en cuanto a la ocurrencia del hecho no existió discusión del mismo, sin perjuicio de lo cual, la prueba incorporada por el persecutor resulto idónea para su establecimiento.

Que en cuanto **al día, hora y lugar** de ocurrencia de los hechos, las declaraciones de los testigos fueron contestes en que éstos suceden el día 28 de enero de este año cerca de las 17 horas en calle Gertrudis Echeñique, comuna de Las Condes. Así lo expuso don Kender Lara Orozco, quien indicó que se encontraba ese día y a esa hora en calle Gertrudis Echeñique frente al número 421, ya que estaban sacando fotografías en el lugar a la espera de entrar a una exposición, momentos en que, mientras revisaba las fotografías de su celular, vio que venía un sujeto al que no le dio importancia, la compañera le dijo cuidado y ya tenía al agresor cerca, quien le apuñalo la cabeza y le quitó una cadena de plata que tenía. En similares términos, doña Camila Domínguez corroboró que mientras estaba en compañía de Kender, revisando su celular, a lo lejos vio a un sujeto aproximarse, razón por la cual ella se alejó, pudiendo ver cuando la persona estaba más cerca, que aquel portaba un cuchillo de color entre rojo y rosado y le dijo a su compañero Kender Lara que tuviera cuidado, cuando vio que lo atacó salió corriendo a la calle gritando ayuda.

Corroborando lo anterior, don Alfredo Barrientos sostuvo haber visto a los dos jóvenes, ese día a fines de enero, en circunstancias que se desplazaba en su vehículo junto a su familia en calle Echeñique, describiendo a uno de ellos con sangre en su rostro y afirmando que clamaban ayuda, él les señaló que llamaría a los municipales, lo que hizo, junto con buscar al sujeto de acuerdo a la individualización que los jóvenes le hicieron. Por su parte, el funcionario municipal que recibió el aviso radial, don Nicolás Meza igualmente explicó que el día 28 de enero cerca de las 17 horas recibió el aviso radial, llegando al lugar y encontrándose con la camioneta que le señaló con la mano a la persona que perseguía, logrando su aprehensión y entrega posterior a funcionarios de Carabineros. Lo que también fue ratificado por los funcionarios de Carabineros, así la Subteniente Katty Sandoval, explicó que se encontraba en turno de patrulla eco ese día y a esa hora, recibió el aviso radial de la base municipal que indicaba una persona que era mantenida por funcionarios municipales en calle Napoleón con Augusto Leguía sur, concurriendo al lugar con su acompañante Guillermo Schwazemberg, y don Roger Flores por instrucción de la Fiscalía debió incautar los videos de las cámaras en que se hubiera

grabado los hechos de un robo con violencia ocurrido el 28 de enero de este año, y hacer un fotograma.

Que en **cuanto a la dinámica del hecho**, las declaraciones de Lara Orozco y Domínguez Verdugo unidas a las fotografías exhibidas al cabo Segundo Roger Flores, permitieron al Tribunal tener por establecido que mientras Kender Lara y Camila Domínguez se encontraban en calle Echeñique, se acercó un sujeto con un cuchillo tipo cartonero en sus manos y requirió el teléfono de Kender, luego de lo cual lo agredió con dicho elemento en la cabeza y en los hombros, cayéndose el teléfono al suelo, sustrayéndole la cadena de plata que portaba en su cuello luego de lo cual se dio a la fuga. La dinámica narrada por ambos testigos presenciales, explicando Kender Lara, luego que su compañera le dice cuidado, el sujeto tenía la navaja y él se defendió como pudo, incluso le pegó con una coca cola, explicando que en el forcejeo se le cayó el celular y se le partió, que el sujeto le apuñaló la cabeza y le quitó una cadena de plata que tenía, se la sacó y se fue. Por su parte Camila manifestó haber visto que el asalto fue porque él le quitó el collar de plata que tenía, cuando lo atacó fue directamente a quitar el collar del cuello, mientras se lo quitaba Kender trataba de esquivarlo, el sujeto lo atacaba con el cuchillo y Kender lo esquivaba y se le cayó el celular. Agregó que cuando lo fue a buscar estaba lleno de sangre, el teléfono quebrado y sin collar.

La versión de ambos testigos además fue ilustrada por las capturas fotográficas obtenidas de las cámaras de seguridad municipal incautadas y trabajadas por funcionario de Carabineros Roger Flores quien realizó un fotograma de secuencia de los hechos, exhibiéndose gráficas en las que pudo apreciarse a un joven acercándose a dos personas, el cruce de calle de la mujer y la huida por el sector.

La secuencia además se verifica con los dichos del testigo Barrientos, quien escuchó a los jóvenes decir que habían sido asaltados, indicando que vio al joven sangrando y que de inmediato partió en búsqueda y persecución de la persona que ambos jóvenes le describieron, a quien encontró a no más de dos cuadras de distancia, persiguiéndolo mientras mantenían comunicación telefónica con personal municipal que rápidamente llegó al lugar y posibilitó la captura del sujeto.

Que en **cuanto a la sustracción de bienes ajenos**, esto fue acreditado por los dichos contestes de Lara y Domínguez, quienes sostuvieron que el sujeto sustrajo la cadena de plata que llevaba Kender Lara en su cuello, misma que fue encontrada en poder del sujeto detenido, al ser revisadas sus vestimentas por los funcionarios aprehensores, de acuerdo con lo sostenido por la Subteniente Katty Sandoval, quien afirmó que al llegar al lugar en que los funcionarios municipales mantenían retenido al sujeto, el cabo Schwazemberg procedió a la revisión de sus vestimentas, encontrando en

el interior del banano que portaba, una cadena de plata, misma que posteriormente fue exhibida a la víctima y que reconoció como propia y que le fue devuelta mediante acta. Esto además fue refrenado por ambos jóvenes, Lara y Domínguez, quienes estuvieron contestes en señalar que en la comisaría se les exhibió la cadena, que la reconocieron y que se corresponde con aquella que se les exhibió en audiencia en la fotografía n°1 de otros medios de prueba n° 4, reconociendo asimismo, Camila Domínguez el cuchillo cartonero que se incautó ese día, de la fotografía contenida en otros medios de prueba n° 2.. Que resultó evidente que la sustracción de la especie se realizó en contra de la voluntad de su dueño, lo que fácilmente puede deducirse de la dinámica descrita por don Kender y que se inicia cuando el sujeto se le acercó pretendiendo apropiarse de su teléfono, lo hirió con el cuchillo que llevaba y le arrancó la cadena de plata.

En cuanto **al ánimo de lucro**, de la descripción de la especie, fluye claramente el interés de obtener un provecho económico, pues si bien según los dichos de la víctima lo que primero se le requirió fue el teléfono, este se cayó al suelo partiéndose, luego de lo cual, la persona le sustrajo la cadena, especie que tiene un valor comercial y que fácilmente puede ser reducida a dinero en el comercio informal o bien que permite la satisfacción del propio hechor.

Finalmente resultó acreditada **la violencia ejercida** en contra de Lara Orozco, la que fue relatada con detalles por el propio afectado, quien dio cuenta de haber recibido heridas cortantes en su sien y en ambos hombros, estableciéndose así una conexión funcional entre el medio comisivo y la actividad apropiatoria, revistiendo el actuar del hechor las características contempladas en el artículo 439 del Código Penal, ya que fue el uso de esta forma grave de coacción, constituida por el acometimiento físico del sujeto con un elemento cortante profiriendo tres heridas cortantes a la víctima, lo que le permite apropiarse de la especie que portaba, suprimiendo la voluntad de la víctima, mediante los malos tratamientos que le causaron lesiones leves, mismas que fueron constatadas en el Servicio de Salud Hospital del Salvador, y que fueron consignadas en el dato de atención de urgencia de 28 de enero de este año a las 19.37, constatándose con ocasión del examen físico, que Kender Lara presentaba una herida cortante de 0.5 cm hasta al menos subcutáneo en hombro derecho, una herida cortante de 2 cm de similares características en hombro izquierdo y una herida cortante parietal derecho de 4 cm en V, heridas que debieron suturarse bajo anestesia local con puntos discontinuos de nylon 4-0. El Tribunal además pudo apreciar las lesiones de las 3 fotografías de otros medios de prueba n° 5 que le fueran exhibidas a la víctima.

Séptimo: Hecho acreditado. Que como se ha razonado, la prueba del persecutor y del querellante resultó suficiente y eficaz para formar convicción en el tribunal, acerca de la ocurrencia del ilícito contra la propiedad, encontrándose fehacientemente establecido, más allá de toda duda razonable, sin contradecir los principios de la lógica y las máximas de experiencia, el siguiente hecho: Que *“El día 28 de enero de 2024, aproximadamente a las 17:00 horas, Edwin Andrés Góngora García se acercó rápidamente a la víctima Kender Lara Orozco quien se encontraba en Avenida Gertrudis Echeñique a la altura aproximada del 421 en la comuna de Las Condes, tomándose fotos con su celular junto a Camila Domínguez. El acusado premunido de un arma blanca tipo cuchillo cartonero la que portaba en una de sus manos, le señala a la víctima “dame”, para obtener la entrega del teléfono de la víctima, comenzando a atacarlo inmediatamente con el arma blanca, propinándole cortes en cuerpo, particularmente en su cabeza y hombros con el objeto de robarle su teléfono celular color azul, produciéndose un forcejeo con la víctima logrando sustraer una cadena de plata que la víctima llevaba en el cuello, huyendo con esa especie en su poder.*

Producto de la agresión la víctima resultó con lesiones de carácter leves consistentes en herida cortante de 0,5 cm. en hombro derecho, herida cortante de 2 cm. de similares características en hombro izquierdo y herida cortante parietal de 4cm. sin sangrado activo, según DAU respectivo.”

Que así como se viene razonando, la prueba rendida por el Ministerio Público, resultó precisa y suficiente para formar convicción en este Tribunal acerca de la real ocurrencia de los hechos en los términos referidos en la acusación. El relato en conjunto de todos los comparecientes, permite tener por cierto que se ejecutaron hechos tendientes a apropiarse de especies muebles ajenas con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, lo que logra deducirse del propio actuar, derivándose la ajenidad de la especie y el ánimo de lucro, de la naturaleza misma de la especie sustraída, configurándose así el delito de Robo con Violencia, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° en relación con los artículos 432 y 439 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, al haberse acreditado que el ofensor dispuso todos lo necesario para apropiarse de las especies, mismas que sacó de la esfera de resguardo de su dueño y que sólo en razón de la pronta acción de civiles mancomunada con funcionarios municipales, se logró la aprehensión y posterior detención del hechor, recuperándose la especie para su dueño.

Octavo: En cuanto a la participación en los hechos. Que como fuera adelantado en el veredicto, estas sentenciadoras por unanimidad adquirieron el convencimiento que

la prueba rendida resultó idónea para acreditar la participación, en calidad de autor conforme lo dispuesto por el artículo 15 número 1 del Código Penal, que fuera atribuida al acusado.

Que para así determinarlo se consideró que Góngora García fue detenido en flagrancia a pocos minutos de ocurrido los hechos, en las cercanías del lugar y con la especie sustraída en su poder. Así fue acreditado con los dichos de Alfredo Barrientos que dijo haber divisado al sujeto a dos cuadras del lugar de ocurrencia del delito, al que persiguió por varias cuadras hasta que se logró su reducción por funcionarios municipales motorizados que se le unieron en la persecución, lo que ocurrió a cuadras de distancia en calle Napoleón con Augusto Leguía sur, lugar en que finalmente se produce la detención por funcionarios de Carabineros, como señaló la Subteniente Katty Sandoval.

Además se tuvo consideró la circunstancia explicada claramente por el testigo Barrientos, quien dijo que reconoció al sujeto por las características de vestimentas que ambos jóvenes le dieron de él, explicando que era un día domingo de verano, que no había mucha gente en las calles, y que no había nadie más con las características dadas por los jóvenes, agregando haberlo visto con un paño en la cabeza y con un cuchillo cartonero cuando lo inmovilizaron y él se bajó se su camioneta. Barrientos reconoció en audiencia al acusado, como la persona que arrancaba y que él siguió ese día, sin duda alguna. De igual forma, fue reconocido en audiencia por el funcionario municipal Nicolás Meza, quien dijo haber perseguido a un joven que cumplía con las características señaladas por el comunicado radial, con zapatillas negras, joven, tez morena, jeans o pantalones oscuros y chaqueta también oscura; y que era además sindicado por la persona en la camioneta que lo perseguía, explicando que es por ello que proceden a la detención, por delito flagrante. También fue reconocido en audiencia por la Subteniente Sandoval, quien dio cuenta que es el sujeto a quien se detuvo el día 28 de enero del presente año, el cual mantenía en su poder la cadena sustraída y el cuchillo cartonero, mismos que ella fotografió, sosteniendo además que es la persona que vestía de acuerdo con las fotografías que le fueron exhibidas de otros medios de prueba n° 6, que son las vestimentas que llevaba el acusado el día de los hechos.

De lo anterior fluye claramente, que los jóvenes, quienes dijeron no encontrarse en condiciones de reconocer al acusado en audiencia, el día de los hechos, si fueron capaces de dar las singularizaciones necesarias, que permitieron la captura del hechor, características que además indicaron en audiencia.

Que sin perjuicio de lo anterior, el tribunal además consideró el reconocimiento del propio acusado Góngora García, quien en estrados reconoció haber estado en calle Gertrudis Echeñique el día 28 de enero de este año, haber tenido en sus manos un cuchillo cartonero, haber atacado a Kender Lara y haberle sustraído la cadena de plata, siendo detenido con posterioridad y con dichas especies en su poder.

Que con el mérito de lo precedentemente indicado, el Tribunal adquirió plena convicción de la participación de Góngora García en los hechos que le fueran imputados.

Noveno: *Audiencia de determinación de pena.* Que **la Fiscalía** dijo no oponerse al 11 n° 9 del Código Procesal Penal, siendo efectivo que la participación se ha acreditado con la declaración del propio imputado, oponiéndose al reconocimiento de la irreprochable conducta anterior, particularmente la condena que mantiene el acusado es por un hecho cuando tenía 17 años, la jurisprudencia es uniforme en señalar que los antecedentes de un adolescente no pueden utilizarse para una reincidencia, pero si para descartar la irreprochable conducta anterior. El 12 abril de 2023 es condenado por el ilícito del artículo 288 bis, sancionado con multa como pena alternativa, pero es un simple delito. Por lo que estimó, independiente de la condena y la edad, que no puede considerarse que tenga irreprochable conducta anterior.

Para acreditarlo, acompaña sentencia, de la que lee, "*Santiago 12 de abril de 2023, requerimiento en procedimiento monitorio en contra de Edwin Andrés Góngora García. Hecho: el día 31 de enero de 2023 siendo las 16.43 horas aproximadamente, en calle unión con intersección de Avenida Recoleta en la comuna de Recoleta, funcionarios de Carabineros se encontraban haciendo controles preventivos de identidad, momentos en los que proceden a hacer dicho control al imputado Edwin Andrés Góngora García, quien portaba un bolso tipo morral que mantenía abierto, por lo que Carabineros logra divisar la empuñadura de un arma blanca tipo cuchillo, procediendo en consecuencia a realizar un control investigativo, revisando sus vestimentas y el morral que portaba, encontrándose efectivamente en su interior con un cuchillo, manifestando el imputado Edwin Andrés Góngora García que lo portaba con la finalidad de defenderse de alguna situación de conflicto que eventualmente podría acontecer. Este hecho en concepto del Ministerio Público constituye la falta prevista y sancionada en el artículo 288 bis del Código Penal, consumado calidad autora.*

Que se acoge el requerimiento presentado y en consecuencia se condena al requerido Edwin Andrés Góngora García CI 0026288211-K, en calidad de autor de las faltas prevista y sancionada en los artículos 494 n° 5 del Código Penal, perpetrada en la

comuna de Recoleta, el día 31 de enero de 2023, a pagar una multa a beneficio municipal de Cuatro Unidades tributarias Mensuales.

IV. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, concurriendo en la especie antecedentes favorables que no hacen aconsejable la imposición de la pena al imputado, quien tiene irreprochable conducta anterior, y atendida la escasa relevancia penal del hecho materia del requerimiento y la evidente mínima lesión al bien jurídico protegido, se suspende la pena al requerido y sus efectos por un plazo de seis meses. Transcurrido el plazo anterior, sin que la imputada hubiera sido objeto de nuevo requerimiento o de una formalización de investigación, el tribunal dejará sin efecto la sentencia y en su reemplazo decretará el sobreseimiento definitivo de la causa. Por ende, la multa no deberá ser pagada en el intertanto. Rit 503-2023 Tercer juzgado de garantía de Santiago.

Se incorpora el extracto de filiación de fecha 29 de enero de este año, que consigna sin antecedentes pretéritos.

Considerando lo anterior solicita se le aplique una pena 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias legales, huella genética, sin costas y el comiso de las especies incautadas.

La parte Querellante adhiere a lo señalado por el Ministerio Público, reconoce la atenuante del 11 n° 9 y se opone a atenuante de irreprochable conducta anterior.

La **Defensa** reproduce la argumentación vertida en sus alegatos finales, solicita se reconozca las atenuantes de los numerales 9 y 6 del artículo 11 del Código Penal y reitera que su defendido fue condenado por una falta del artículo 494 n° 5 del Código Penal, que se aplicó el artículo 398 del Código Procesal Penal, asumiendo que existe un error y debió darse aplicación al artículo 41 de la Ley de RPA y debe estimarse que se dictó el sobreseimiento procesal, por lo que no posee antecedentes, solicitó una pena de 5 años y un día, sin costas y que se abone el tiempo en que ha permanecido privado de libertad.

Décimo: Circunstancias modificatorias de responsabilidad. Que en cuanto a la atenuante del artículo 11 número 9 del Código Penal, esto es la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, el Tribunal estima su concurrencia por cuanto el acusado al declarar renunció a su derecho legal a guardar silencio y su declaración entregó al tribunal elementos de convicción que fueron reforzados por la prueba de cargo, de modo, que desde este punto de vista se puede afirmar que fue sustancial y esclareció los hechos, ya que el imputado se situó en el lugar, reconociendo haber proferido lesiones y haber sustraído una cadena, describiendo su interactuar, incrementando con ella la decisión condenatoria del Tribunal.

Que en cuanto a la atenuante de irreprochable conducta anterior, para desvirtuar su concurrencia, el persecutor allegó un extracto de filiación y de antecedentes de adulto de Edwin Andrés Góngora García, que precisamente da cuenta de una conducta impoluta. Que en cuanto se alegó que aquella no sería irreprochable en virtud de la sentencia de 12 de abril de 2023 emanada del Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, huelga decir que en la misma la condena es por una falta a través de un procedimiento monitorio de acuerdo al artículo 388 y siguiente del Código Procesal Penal, careciéndose del atestado de la notificación al encausado por lo que se desconoce si se encuentra en calidad de firme y ejecutoriado; además de aquello se le dio aplicación a lo establecido en el artículo 398 del ramo en comento, por lo que, independiente si dicho articulado no era el que debió aplicarse en atención a la edad de Edwin Góngora García al tiempo de ocurrencia de los hechos que fueron objeto del requerimiento monitorio como reclamó su defensa, lo cierto es que ese solo documento resulta inidóneo para desvirtuar la irreprochable conducta de que gozaba Góngora García al 28 de enero de este año, pues es la propia sentencia que en su numeral IV claramente dispone que se suspende la pena al requerido y sus efectos por un plazo de seis meses y que transcurrido aquel sin que el imputado fuera objeto de un nuevo requerimiento o de una formalización de investigación, el Tribunal dejará sin efecto la sentencia y en consecuencia, el solo documento referido es insuficiente para los fines perseguidos por el Ministerio público, y en consecuencia no habiéndose descreditado la irreprochable conducta anterior del acusado, tal atenuante deberá ser reconocida por estas juzgadoras.

Undécimo: *Determinación de la pena.* Que el robo con violencia se encuentra sancionado en el inciso primero del artículo 436 del Código Penal con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 449 bis n° 1 del Código Penal, concurriendo respecto del acusado Edwin Andrés Góngora García dos atenuantes y considerando que las lesiones que se ocasionaron fueron leves, la pena se fijara en el grado mínimo del presidio mayor.

Duodécimo: *Decisión sobre costas.* Que, atendido lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procesal Penal, no se condenará en costas al acusado, teniendo en consideración para ello que se encuentra privado de libertad y además representado por la Defensoría Penal Pública.

Que en cuanto al comiso, teniendo en presente lo dispuesto por el artículo 31 del Código Penal, que contempla la pérdida de los efectos que provengan del delito y de los instrumentos con que se ejecutó, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable

del crimen o simple delito, se decreta el comiso del cuchillo cartonero incautado y custodiado bajo NUE 5581740 y de cubre cabeza custodiado bajo NUE 5581408.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3; 11 n° 6 y 9, 15 N° 1; 18, 28, 432, 436 inciso primero del Código Penal y artículos 1, 8, 47, 108, 109, 261, 292, 295, 297 y siguientes, 324, 325 y siguientes, 340, 458 y siguientes, y 481 del Código Procesal Penal, **se declara:**

I.- Que se condena a **Edwin Andrés Góngora García**, cédula de identidad temporal n° 26.288.211-k, ya individualizado, a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, como autor del delito de robo con violencia en grado consumado, perpetrado el día 28 de enero de 2024 en la comuna de Las Condes, pena que deberá cumplirse en forma efectiva, por no concurrir los presupuestos legales para otorgarle alguna pena sustitiva.

Que para los efectos del cumplimiento de la pena privativa de libertad, se deja constancia, que servirá de abono al sentenciado el periodo de privación ininterrumpida de libertad que se registra en la presente causa, desde el día de ocurrencia de los hechos, hasta el día de hoy, debiendo ser abonados por ese concepto, **157** (ciento cincuenta y siete) **días**, conforme certificado de 27 de junio de este año, emanado del Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal.

II.- Que se condena al acusado, además, a las penas accesorias esto es la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

III.- Que se le exime del pago de las costas de esta causa, de acuerdo a lo razonado en el cuerpo de la sentencia.

IV. que se decreta el comiso de las especies custodiadas bajo NUE 5581408 y 5581740.

Ejecutoriada la presente sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales y al artículo 17 de la Ley N° 19.970, sobre registro de ADN, debiendo oficiarse al Servicio Médico Legal, Servicio de Registro Civil e Identificación, Contraloría General de la República, Servicio Electoral, a Gendarmería de Chile y debiendo remitirse en su oportunidad los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía competente, para el cumplimiento y ejecución de la pena.

Devuélvase a los intervinientes los documentos incorporados al juicio, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Redactada por la magistrado doña **Carola Alejandra Herrera Brümmer**.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC: **RUC 2400117043-7**

R.I.T. **107-2024**

Dictada por la Sala del Tercer Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, integrada por las magistrados titulares, doña Carolina Paredes Arizaga en su calidad de juez presidente de sala, doña Carolina Gajardo Fontecilla y doña Carola Herrera Brümmer. Los segunda, magistrada titular del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en designación temporal.